



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : CLAUDIA JIMENA CAVIEDES MENDEZ
DEMANDADO : EMIR QUINTERO TELLO
BENEFICAIRIA : LAURA MARCELA QUINTERO CAVIEDES
RADICACION : 4100131100011999-00627-00

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines legales del proceso, el escrito allegado a través del correo electrónico del Juzgado el pasado 02 de agosto del presente año, por la beneficiaria de la cuota alimentaria, coadyuvado por el demandado respectivamente, en el que se entiende que es su voluntad Exonerar de la obligación alimentaria decretada por este Juzgado en sentencia de fecha 04 de mayo del año 2000, a su progenitor **EMIR QUINTERO TELLO**, así mismo solicita se levante la medida de descuento por nómina ordenada, en ocasión a la demanda de fijación de cuota alimentaria propuesta por la señora **CLAUDIA JIMENA CAVIEDES MENDEZ**, debido a que ya cumplió la mayoría de edad y se encuentra trabajando lo que le permite suministrar su propio sustento.

Por tanto, considera este despacho procedente acceder a lo solicitado por las partes intervinientes de común acuerdo, en consecuencia,
DISPONE:

PRIMERO: EXONERAR al señor **EMIR QUINTERO TELLO** de seguir suministrando la cuota mensual y adicional alimentaria decretada por este Juzgado mediante sentencia del 04 de mayo del año 2000, a favor de su hija **LAURA MARCELA QUINTERO CAVIEDES** por los motivos expuestos en el mentado escrito.

SEGUNDO: OFICIAR a la **PAGADURIA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION** en la ciudad de Ibagué –Tolima, para que proceda de manera inmediata a levantar la orden de descuento por nómina de la obligación alimentaria mensual, adicional y demás emolumentos que se viene realizando sobre la nómina del señor **EMIR QUINTERO TELLO** portador de la C.C.No. 12.126.266, comunicada con oficio No. 829 del 6 de octubre del año 2000.

TERCERO: OFICIAR al **FONDO DE CESANTIAS PORVENIR**, para que proceda a levantar la orden de retención en el porcentaje decretado de las cesantías definitivas, a las que tiene derecho el señor **QUINTERO TELLO** quien se identifica con la C.C.No. 12.126.266, comunicado con oficio No. 883 del 12 de agosto del año 2002.

Por Secretaria, Procédase de conformidad y Comuníquese a las partes el contenido del presente proveído, a través del correo electrónico suministrado cafeinternetdali@hotmail.com

En firme esta decisión y una vez se libren las respectivas comunicaciones, vuelva el expediente al archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez

